

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
§ JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACUMULADA

Acumulada

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO CARRERA DECIMA

DEMANDADO(S)
JUAN CARLOS MURILLO LASSO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 008 - 2015 - 00784 00



11001400300820150078400

C-3



Radicado No. 20186730066331

Fecha: 02/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
HACE CONSTAR

Que el 23 de Agosto de 1999, fue inscrita por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 10 # 12 - 58 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5364 del 03 de Diciembre de 1964, corrida ante la Notaría 2 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 619771.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del 28 de Febrero de 2013 se eligió a: FRANCIS CLAUDIA ROMERO MOLINA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52380375, quien actuará como Administrador durante el periodo del 22 de Abril de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada. ✓

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta sin numero del 28 de febrero de 2013 la Asamblea General Ordinaria de Propietarios ratifica a la señora Francis Claudia Romero Molina, identificada con la cedula de ciudadanía 52.380.375 de bogota, como administradora de el edificio

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186730066331

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/06/2019 09:43 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
.. Tel: . Email:

18/06/2019 09:43 AM ✓

18

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT.900171342-6

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 51 para efectos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

C E R T I F I C A:

Que **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, **adeuda a EDIFICIO CARRERA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL** por concepto de expensas necesarias causadas en la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la propiedad horizontal donde se la oficina 304, las sumas de dinero por cuotas de contribución que se hicieron exigibles en las fechas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
✓ 2016	Junio	105.000,00	01/06/2016
	Julio	105.000,00	01/07/2016
	Agosto	105.000,00	01/08/2016
	Septiembre	105.000,00	01/09/2016
	Octubre	105.000,00	01/10/2016
	Noviembre	105.000,00	01/11/2016
	Diciembre	105.000,00	01/12/2016
✓ 2017	Enero	105.000,00	01/01/2017
	Febrero	105.000,00	01/02/2017
	Marzo	105.000,00	01/03/2017
	Abril	105.000,00	01/04/2017
	Mayo	105.000,00	01/05/2017
	Junio	105.000,00	01/06/2017
	Julio	105.000,00	01/07/2017
	Agosto	105.000,00	01/08/2017
	Septiembre	105.000,00	01/09/2017
	Octubre	105.000,00	01/10/2017
	Noviembre	105.000,00	01/11/2017
	Diciembre	105.000,00	01/12/2017
✓ 2018	Enero	105.000,00	01/01/2018
	Febrero	105.000,00	01/02/2018
	Marzo	105.000,00	01/03/2018
	Abril	105.000,00	01/04/2018
	Mayo	105.000,00	01/05/2018
	Junio	105.000,00	01/06/2018
	EXTRAORDINARIA Junio	1.500.000,00	01/06/2018
	Julio	230.000,00	01/07/2018
	Agosto	230.000,00	01/08/2018
	Septiembre	230.000,00	01/09/2018
	Octubre	230.000,00	01/10/2018
	Noviembre	230.000,00	01/11/2018
	Diciembre	230.000,00	01/12/2018
✓ 2019	Enero	230.000,00	01/01/2019
	Febrero	230.000,00	01/02/2019
	Marzo	230.000,00	01/03/2019

	Abril	230.000,00	/	01/04/2019
	Mayo	230.000,00	/	01/05/2019
	Junio	230.000,00	✓ / 12	01/06/2019

+

Se expide en Bogotá D.C. hoy a los (13) días del mes de junio de 2019.

Francys Claudia Romero m. ✓
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. reparto

Ref. Proceso ejecutivo de Mínima cuantía de **EDIFICIO CARRERA DECIMA**
vs **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**

EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, Administrado y representado legalmente por **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad, muy comedidamente le solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, que se identifica con la cedula No 79672838, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001; identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **50C-876830** según certificado de tradición y libertad ubicada en **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No 12 58 de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero o:

PRETENSIONES

1. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2016.
2. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2016.
3. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2016.
4. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2016.
5. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2016.
6. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2016.
7. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2016.
8. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de enero de 2017.
9. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2017.
10. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2017.
11. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2017.
12. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2017.
13. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2017.
14. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2017.
15. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2017.
16. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2017.
17. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2017.
18. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2017.
19. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2017.
20. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de enero de 2018.

3 el señor **JUAN CARLOS MURILLO**, se ha sustraído de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de enero de 2008 hasta la fecha.

4). La administración y representación legal de la persona jurídica sin animo de lucro **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.**, se encuentra a cargo de la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autentica obrante dentro de la demanda principal, de la Certificación expedida por la ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA.

5). La administradora de la propiedad horizontal señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** a fin de cobrar y recaudar las expensas comunes de carácter pecuniario a cargo de los propietarios del bien de dominio particular de la propiedad horizontal, a expedido para el efecto la correspondiente certificación de las cuotas de administración debidas en la prestación de servicios comunes esenciales conforme a la ley.

6). La administradora y representante legal de la propiedad horizontal en comento me ha conferido poder a fin de obtener por el tramite del proceso ejecutivo el recaudo de las sumas de dinero adeudadas a titulo de cuotas de administración, junto con sus respectivos intereses.

7). Las sumas de dinero contenidas en las certificaciones expedidas por la administradora de la propiedad horizontal, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Artículo 48 de la ley 675 del 2001 por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRUEBAS

Téngase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha TRECE (13) de JUNIO de 2019 debidamente suscrita.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, establecido por el código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo en suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda legal y corriente.

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción ejecutiva en el Código GENERAL DEL PROCESO Artículos 8, 30 y 48 del la ley 675 de 2001.

7

A N E X O S

- 2).Certificado expedido por la administradora del **EDIFICIO CARRERA DECIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- 3).Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4).Copia de la demanda y anexos para traslado a los demandados.

N O T I F I C A C I O N E S

A la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, representante legal del **CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA** en La Carrera 10 No12.04 de esta ciudad y al correo electrónico **EDIFICIO CARRERADECIMA@HOTMAIL.COM**.

Al señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, se les puede notificar en la oficina identificado con el numero 201 del **EDIFICIO CARRERA DECIMA** ubicado en La Carrera 10 No12.58 de esta ciudad de Bogota D.C.

Del señor juez,

Francys Claudia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375

SEÑOR
JUEZ13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO No 2015-784 DE EDIFICIO
CARRERA DECIMA CONTRA JUANCARLOS MURILLO
LASSO, JUZGADO DE ORIGEN 8 CM.

ASUNTO. DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

En mi calidad de representante legal de la parte demandante e invocando el articulo 463 del C.G.P mediante el presente escrito procedo a allegar al proceso demanda ejecutiva acumulada.

Del señor juez.

Francys Claudia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375

2af. notalce
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
6026 - 46 - 13 .
CETRA .

36224 18-JUN-19 14:40

36224 18-JUN-19 14:40



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUN 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez juez _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

Para resolver, se pone de presente que si bien, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso "*aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa*" podrá el mismo ejecutante formular nueva demanda ejecutiva contra el ejecutado a fin de que sea acumulada a la demanda inicial, tal como ocurre en este caso con el Edificio Carrera Décima P.H. contra Juan Carlos Murillo Lasso, también lo es que revisado el escrito pretendido a acumular y sus anexos correspondientes encuentra el Juzgado que, según los cánones 82 y 84 *Ibíd*em, la memorialista NO:

- (i) Designó con precisión el juez a quien se dirigía.
- (ii) Indicó el número de identificación del demandante, esto es, el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- (iii) Estimó la cuantía del proceso conforme a las pretensiones, pues, las cuotas de administración causadas desde junio de 2016 hasta junio de 2019 resultan en cuantía de \$6.135.000,00 M/CTE, más no, \$4.500.000,00 M/CTE.
- (iv) Aclaró cuál es la dirección de notificación de la copropiedad demandante, pues, la allí afirmada NO coincide con la Certificación emitida por la Alcaldía Local de la Candelaria; así como la dirección electrónica del demandado.
- (v) Y, finalmente, tampoco es claro el Hecho No. 6 mediante el cual afirma que la administradora y representante legal de la propiedad horizontal confirió poder, cuando, según se desprende del escrito, es la misma quien lo suscribe.

Por lo anterior, en consonancia con el canon 90 *Ejús*dem, se **INADMITE LA DEMANDA** para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.). Para tal fin deberá arribarse los documentos antes dichos y efectuarse las enmiendas citadas.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 128
hoy 24 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*



*Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria*

lcms

Señor
JUEZ TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

Ref. Proceso ejecutivo de Mínima cuantía de EDIFICIO CARRERA DECIMA
vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO

EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el número de identificación tributaria NIT 900171342-6, Administrado y representado legalmente por FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad, muy comedidamente le solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS MURILLO LASSO, que se identifica con la cedula No 79672838, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad ; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001; identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-876830 según certificado de tradición y libertad ubicada en EDIFICIO CARRERA DECIMA en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero o:

PRETENSIONES

1. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2016.
2. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2016.
3. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2016
4. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2016
5. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2016
6. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2016.
7. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2016.
8. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de enero de 2017.
9. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2017.
10. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2017
11. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2017
12. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2017
13. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2017.
14. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2017.
15. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2017
16. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2017
17. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2017
18. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2017.
19. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2017.

20. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de enero de 2018.
21. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2018.
22. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2018
23. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2018
24. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2018
25. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ ~~105.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2018.
26. Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ ~~1.500.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota EXTRAORDINARIA de administración causada el día primero (01) de junio de 2018.
27. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2018.
28. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2018
29. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2018
30. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2017
31. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2018.
32. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL \$ ~~230.000,00~~ moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2018.
33. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de enero de 2019.
34. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2019.
35. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2019
36. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2019
37. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2019
38. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$ 105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) de junio de 2019
39. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
40. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cada cuota de administración hasta su debido pago.
41. por las costas procesales que se generen en transcurso del proceso.

HECHOS

1). el señor JUAN CARLOS MURILLO LASSO en su calidad de propietario de la oficina identificado con el numero 201 con el numero de matricula inmobiliaria 50C-876830 ubicada en el EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.

2). la oficina identificado con el numero 201 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, debidamente constituido y registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos, persona jurídica que surgió bajo el nombre de EDIFICIO CARRERA DECIMA-

PROPIEDAD HORIZONTAL.

3 el señor JUAN CARLOS MURILLO, se ha sustraído de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de enero de 2008 hasta la fecha.

4). La administración y representación legal de la persona jurídica sin animo de lucro **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.**, se encuentra a cargo de la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autentica obrante dentro de la demanda principal, de la Certificación expedida por la **ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA.**

5). La administradora de la propiedad horizontal señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** a fin de cobrar y recaudar las expensas comunes de carácter pecuniario a cargo de los propietarios del bien de dominio particular de la propiedad horizontal, a expedido para el efecto la correspondiente certificación de las cuotas de administración debidas en la prestación de servicios comunes esenciales conforme a la ley.

6).Las sumas de dinero contenidas en las certificaciones expedidas por la administradora de la propiedad horizontal, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Artículo 48 de la ley 675 del 2001 por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

P R U E B A S

Téngase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha **TRECE (13) de JUNIO** de 2019 debidamente suscrita.

P R O C E D I M I E N T O

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, establecido por el código general del proceso.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

La cuantía la estimo en suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.885.000,00)** moneda legal y corriente.

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundamento la presente acción ejecutiva en el Código GENERAL DEL PROCESO Artículos 8, 30 y 48 del la ley 675 de 2001.

A N E X O S

- 2).Certificado expedido por la administradora del EDIFICIO CARRERA DECIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3).Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4).Copia de la demanda y anexos para traslado a los demandados.

N O T I F I C A C I O N E S

A la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, representante legal del CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad y al correo electrónico EDIFICIO CARRERADECIMA@HOTMAIL.COM. ✓

Al señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, se les puede notificar en la oficina identificado con el numero 201 del EDIFICIO CARRERA DECIMA ubicado en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad de Bogota D.C. y desconozco el correo electrónico del señor demandado.

Del señor juez,

Claddia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375 ✓

Señor
JUEZ TRECE DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

13
Termino
14

Referencia. Proceso ejecutivo singular ACUMULADO numero 2015-784⁸
de EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL. Vs
JUAN LASSO

Asunt. Subsanacion de demanda acumulada

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA identificada como aparece al pie de mi respectiva firma y obrando como representante legal del EDIFICIO CARRERA DECIMA PROPIEDAD HORIZONTAL procedo a allegar al despacho SUBSANACION DE LA DEMANDA de la siguiente manera:

1. se designa con precisión al juez a quien se dirige, siendo al juez al titular JUEZ TRECE DE EJECUCION DE BOGOTA.
2. se complemento el numero de identificación tributaria (NIT) 900171342-6 de la parte demandante EDIFICIO CARRERA DECIMA
3. SE ESTIMO LA CUANTIA en la sumatoria de todas las pretensiones en el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.885.000,00)
4. SE aclaro la dirección de notificación de la parte demandante a la carrera 10 12-58 de esta ciudad. Y se manifiesta el desconocimiento del correo electrónico del demandado
5. se omite el hecho No 6 por cuanto no se confirmó poder alguno.

Del Señor Juez,

Claudia Romero m
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
C.C. N° 52.380.375 de Btá

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
7026-34-13
50209 31-JUL-'19 10:00
13 fls W.



Consejo
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 02 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de Despacho

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **008 2015 00784 00**

Sería del caso, resolver sobre la admisión de la demanda acumulada, sin embargo, advierte el Despacho que revisado el plenario, no obra copia del escrito subsanatorio y sus anexos para el traslado de la parte demandada ni para el archivo del juzgado, razón por la cual, se requiere a la representante legal del EDIFICIO CARRERA DÉCIMA PH, para que en el término de tres (3) días allegue en escrito integrado la demanda junto con la subsanación para el traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2019
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO DA AL DESPACHO

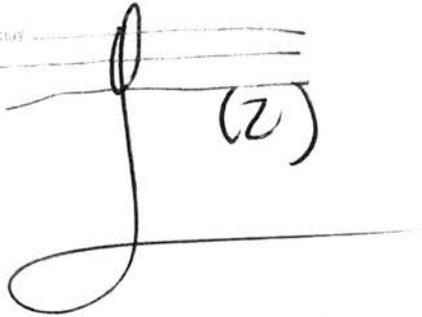
08

05 NOV 2019

Al despacho del Señor Juez Civil

Observaciones

El (la) Secretario (a)


(2)



16

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

1. En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., el Despacho deja sin valor ni efecto el proveído de fecha 09 de octubre de 2019 (Fl.15, Cdo.3) como quiera que, revisado nuevamente el plenario, la memorialista arrimó el escrito subsanatorio en original junto con el traslado y archivo¹; y además, del auto inadmisorio se desprende que la misma debía ajustar únicamente el libelo introductorio sin necesidad de allegar nuevo documento a los que ya reposan.

2. Así las cosas, del título ejecutivo, certificación cuotas de administración, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en los términos de los artículos 422 del C. G. del P. y 48 de la Ley 675 de 2001.

Por consiguiente, se libra **mandamiento de pago** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **EDIFICIO CARRERA DÉCIMA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** por las siguientes cuotas de administración:

✓ I. **Cuotas Ordinarias de administración**

- ✓ De junio de 2016 a junio de 2018, por valor de \$2.625.000,00; a razón de 25 cuotas de \$105.000,00 cada una.
- ✓ De julio de 2018 a junio de 2019 por valor de \$2.760.000,00; a razón de 12 cuotas de \$230.000,00 cada una.

✓ II. **Cuotas Extraordinarias**

- ✓ De junio de 2018, por valor de \$1.500.000,00.

III. Por los intereses de mora sobre las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de administración a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

IV. Por las que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre que se allegue la correspondiente certificación.

V. Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Véase que a Folio 14 de la presente encuadernación fueron radicados 13 Folios.

Notifíquese este proveído a la pasiva por anotación que se haga en el estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° Ibídem, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el canon 108 Ejúsdem.

NOTIFÍQUESE (2)



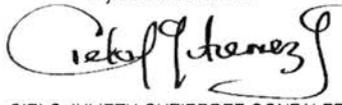
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de enero de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

Se emplaza a los herederos indeterminados del finado WALDEMAR YEPEZ CAMPUZANO, en calidad de demandados	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA	BERTHA ELODIA YANES NISPERUZA	GUILLERMO ANTONIO YEPES FABRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.	Del auto adisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2020, se corre traslado por termino de 20 dias, para que contesten la respectiva demanda	DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	23-001-31-10-001-2019-00576			12/02/2020 - Fecha de Mandamiento de Pago: 21/02/2019			Notificación del Auto del 26 de Noviembre de 2019	Sucesión de Pausanias Rios Gutierrez	110014003085-2019-00985-00	para hacerlos valer mediante acumulacion de demandas dentro de los cinco (5) dias siguientes al vencimiento del termino del emplazamiento						
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR DANIEL ARTURO MUÑOZ QUEVEDO. ARTICULOS: 108 Y 490 DEL C.G.P.	DESPACHO: JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.			PROVIDENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AUTO QUE ADMITE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR DANIEL ARTURO MUÑOZ QUEVEDO. AUTO QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	SUCESION INTESTADA	2019-01229-00	TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PAUSANIAS RIOS GUTIERREZ	57 Civil Municipal de Bogota D.C. - Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Edif. Hernando Morales Molina	Alix Rios Monsalve, Dulcena Rios Monsalve Raul Rios Monsalve, Olivario Rios Monsalve			FECHA DEL AUTO ADMISORIO QUE ADMITE Y ORDENA: NOVIEMBRE 13 DE 2019	SUCESION INTESTADA	11001310004 20190105600.	UBALDO CASTRO RAMOS C.C. 9090806	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	BANCO POPULAR S.A	UBALDO CASTRO RAMOS	MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE JUNIO DEL 2019	EJECUTIVO SINGULAR	209/2019
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MATELLANA CASTELLANOS. ARTICULOS: 108 Y 490 DEL C.G.P.	DESPACHO: JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.			PROVIDENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 04 DE FEBRERO DE 2020, AUTOS QUE ADMITEN LA SUCESION INTESTADA DE LUIS ALBERTO MATELLANA CASTELLANOS. AUTO QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	SUCESION INTESTADA	2019-01136-00	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION DE RAUL VARGAS CASTANEDA CON C.C. No. 17199.877. ARTICULO 108 C.G.P. - 490 C.G.P.	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MARIA DEL CARMEN BOLIVAR GIL (CONYUGE SUPERSTITE)	CAUSANTE: RAUL VARGAS CASTANEDA		FECHA DE AUTO ADMISORIO: 29 - ENERO - 2020	SUCESION INTESTADA	2019-0986	VILMA SOFIA RICARDO PUELLO	15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	COOPERATIVA MULTIACTIVA JYGLOCOOP	VILMA SOFIA RICARDO PUELLO	FECHA AUTO ADMISORIO: 5 DE JULIO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-461
SE EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR - JUAN CARLOS MURILLO LASSO - CON C.C. N° 79.672.835. PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DE LOS 5 DIAS A ESTE EMPLAZAMIENTO	JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL SENTENCIAS DE BOGOTÁ - JUZGADO DE ORIGEN - OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EDIFICIO CARRETERA DECIMA PH.	JUAN CARLOS MURILLO LASSO C.C. N° 79.672.835	MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2020	EJECUTIVO SINGULAR	2015-784.	Todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria	Veintiocho (28) de Familia de Bogota D.C.	Luz Stella Rodriguez Gomez C.C. 41.748.045 de Bogota	Causantes: Leovigildo Rodriguez Diaz C.C. 19.187.983 de Bogota y Ana Tullia Gomez de Rodriguez C.C. 20.259.597 de Bogota		Providencia del 20 de Enero de 2020 auto que admite la demanda y declara abierto y radicado el proceso de sucesion doble e intestada de Leovigildo Rodriguez Diaz y Ana Tullia Gomez de Rodriguez, Auto emplazatorio 20 de Enero de 2020	SUCESION DOBLE E INTESTADA	2019-00766-00.	WBERNEY VELA VELA	JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	VENTAS Y MARCAS SAS	WBERNEY VELA VELA	AUTO DE FECHA: 02 DE ABRIL DE 2019 Y 16 DE ENERO DE 2020	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	110014003-059-2019-00469-00
Se emplaza a: García Méndez Claudia Lucia y Carnos Barrero Diana Lucia	67 Civil de Pequeñas causas y Contratos Múltiples antes Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá	La Cooperativa Casa Nómada del Norte - Oficina 101	Breivas de Sarro y Ulla Leonor	Mandamiento de Pago de auto de 2019	Ejecutivo Singular	2018-00303	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE JOSE IGNACIO RINCON CAMARGO E ISABEL RINCON DE RINCON DONDE TAMBIEN SE LIQUIDARA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS NOMBRADOS	SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	MARIA LIGIA, MISAEL, LUCIA, LEONILDE, ALVARO Y CECILIA RINCON RINCON Y JESSICA HURTADO RINCON	NO APLICA		FECHA DE AUTO ADMISORIO: 16 DE AGOSTO DE 2019. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 16 DE AGOSTO DE 2019	SUCESION DOBLE E INTESTADA	110013110006 2019-00999-00.	WILSON ALONSO ROJAS CASTELLANOS CC No. 80.903.903	JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ DC	BANCO DE BOGOTÁ SA. Nit No. 860.002.964-4	WILSON ALONSO ROJAS CASTELLANOS CC No. 80.903.903	Fecha de admisión demanda o auto mandamiento de pago. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2019-01395-00
Se emplaza a: Gladys Adriana Mogollon Gomez	28 Civil del Circuito de Bogota D.C.	Edificio de la Cooperativa Casa Nómada del Norte - Oficina 101	Freddy Mogollon	Mandamiento de Pago de auto de 2019	Ejecutivo Singular	2019-130	Todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 357-38481 y Ficha catastral N° 01-01-0426-0012-00, a fin de que concurren al proceso	Segundo civil municipal de Espinal - Tolima	Olga Lucia Henao Ortiz	Dilma Soraida Alvarado Martinez e Inversiones Cueljar Tovar y Cia LTDA.		Fecha del auto adisorio 12 - 12 - 2019	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA sobre el bien con matricula inmobiliaria N° 357-38481 (Espinal)	73-268-40-03-002-2019-00348-00	ZAIDA ROSA PADILLA OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ANA LUCIA SANCHEZ SUAREZ C.C. 24.037.952 Y PEDRO ROSAS PÉREZ C.C. 4.060.560	ZAIDA ROSA PADILLA OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION	AUTO ADMISORIO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	11001400304 32019-00818-00

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

EL ESPECTADOR
 NIT 860.007.590-6
 Tel: 283 09 38 - 243 52 33 - Cel.: 310 813 74 90
 Email: dolly@elspectador.com
 Av. Jiménez de Quesada No. 130-1302

Francys

18

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo ACUMULADO de Mínima cuantía No 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN LASSO. Juzgado de Origen 8 cm

EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, Administrado y representado legalmente por **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, mediante el presente escrito allego publicación de emplazamiento llamando acreedores del demandando.

Del señor juez,

Francys Claudia Romero M.
FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Rel. Legal y Administradora
C.C. N° 52.380.37.5 de Btá

DE EJECUCION RADICADO
81212 18-FEB-20 15:45

ANGÉLICA	<i>Angélica</i>
LUGO	
F	
U	<i>teto</i>
RADICADO	
1714-178-13	

El despacho del Señor (a) [Signature]
[Signature]
[Signature]

16 JUN 2020

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Unidad de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



El despacho del Señor (a) [Signature]
[Signature]
[Signature]

16 MAR 2020

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Unidad de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Maria
Fernanda
Pineda
Gonzalez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400300820150078400

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 *	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03 *
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 013 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Tipo Ley	NO APLICA *		
Juez/Magistrado	JAIRO ANDRES GAITAN PRADA		
Número Consecutivo	00784	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN - CIVIL *	Clase Proceso	EJECUTIVO SINGULAR *
SubClase Proceso	POR SUMAS DE DINERO *	Fecha Presentación	16/02/2020 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA EN FAVOR DE EDIFICIO CARRERA DÉCIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL EN CONTRA DE JUAN CARLOS MURILLO LASSO POR LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS DE JUNIO DE 2016 A JUNIO DE 2019 Y EXTRAORDINARIA DE JUNIO DE 2018. POR LOS INTERESES DE MORA SOBRE LAS ANTERIORES A LA TASA		
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		
Providencia	Auto Sustanciación	Fecha Providencia	27/01/2020
Tipo Decisión	NOTIFIQUESE	Fecha Finalización	31/01/2020
Observación Finalización	CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER CONFORME LO DISPONE EL CANON 108 DEL C.G.P.		
Está Archivado	<input type="checkbox"/>	Está Vigente	<input type="checkbox"/>
Está Retirado	<input type="checkbox"/>		
Está Anulado	<input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Demanda/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	52380375	FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA	ARGEMIRO ! ▾	
			Demanda/Indiciado/Causante		CÉDULA DE CIUDADANIA	79672838	JUAN CARLOS MURILLO LASSO	---SELECCIC ▾	

			e Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	80240486	Argemiro Sarmiento Ramirez	▼	
								TODAS AQUELLAS PE		▼

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 01/Sept./2020
02:59:03 P.M.

Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 -3156362029 -
 3197858377 - 3114009765 - 3213133438 -E-Mail:
 Soporte_r_fyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

Efectuada la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por Secretaría contabilícese el término conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

MFPG

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Ref. proceso ejecutivo acumulado No 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H. contra JUAN CARLOS MURILLO LASSO (JUZGADO DE ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ)

Asunto.- otorgamiento de poder

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA, mayor de edad, identificada tal y como aparece en mi correspondiente firma identificada como obra dentro del expediente en mi calidad de representante legal de la parte demandante **EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H.** mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto al señor Juez que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ**, *mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 1026264673 y profesionalmente con la licencia Numero 25100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal continúe, reforme en el sentido de cobrar la letra de cambio numero 01 del año 2018, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo acumulado de la referencia .*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para afirmar hechos, solicitar medidas cautelares, recibir, convenir, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y demás atribuciones previstas por la ley, en especial las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Dr. SARMIENTO para los fines previstos en el presente mandato.

Del señor Juez,



FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
 C.C. N° 52.380.375

Acepto el poder,



ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ
L.T. No. 25100 del CSJ

LC-2 826932

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 01-08-2018 No. 04 Por \$ 35 000.000

Señor: Juan Carlos Murillo Iasso
El 03 de Septiembre del año 2018

Se servirá en val. o pagar solidariamente en Bogotá
por esta Letra de Cambio sin protesta, excusando el aviso de rechazo a

la orden de: Cecilia Garzon Olcoares

La cantidad de: Treinta y Cinco Millores de Pesos \$ 35 000 000

Pesos m/1 en _____ cuota 1a de \$ _____ más intereses diarios el plazo del

90 días corridos y de mora si la letra no es presentada a la fecha indicada

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Ciudad donde

GIRADOS

1
2
3

[Signature]
GIRADOR: 7952835

forma minerva

20-30 Días corridos y de mora si la letra no es presentada a la fecha indicada

ENCLOSURE el presente Título Libre en
propiedad al Edificio Carina de
propiedad Horizontal que se identi-
fica con el NIT el día 06/01/19
Cordialmente 9001713426


C.C. 81680442

LETRA DE CAMBIO

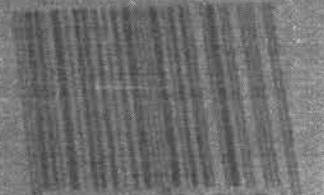
INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Esta letra de cambio es un documento que representa el pago de una suma de dinero por el emisor a favor del beneficiario o al portador.
Se emite al pagar definitivamente en el momento de la emisión.
Cada letra de cambio, emitida al orden o a la orden de un tercero, debe ser aceptada por el beneficiario o el portador.
La aceptación de una letra de cambio se realiza en el momento de la emisión o en cualquier momento posterior.
La letra de cambio se emite en un número de ejemplares, cada uno de los cuales debe ser firmado por el emisor.
La letra de cambio se emite en un valor nominal y se emite en una moneda legal autorizada.

El emisor y el beneficiario deben firmar y sellar la letra de cambio.
El emisor debe firmar y sellar la letra de cambio.
El beneficiario debe firmar y sellar la letra de cambio.

¡ IMPORTANTE !

Esta letra de cambio y sus adjuntos deben ser firmados y sellados por el emisor y el beneficiario.
El emisor debe firmar y sellar la letra de cambio.
El beneficiario debe firmar y sellar la letra de cambio.
Cada letra de cambio debe ser firmada y sellada por el emisor y el beneficiario.



7 782124 013036 >

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
EDIFICIO CARRERA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT.900171342-6

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 51 para efectos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

C E R T I F I C A:

Que JUAN CARLOS MURILLO LASSO, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, **adeuda** a **EDIFICIO CARRERA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL** por concepto de expensas necesarias causadas en la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la propiedad horizontal donde se la oficina 201, las sumas de dinero por cuotas de contribución que se hicieron exigibles en las fechas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD	
2016	Junio	105.000,00	01/06/2008	
	Julio	105.000,00	01/07/2008	
	Agosto	105.000,00	01/08/2008	
	Septiembre	105.000,00	01/09/2008	
	Octubre	105.000,00	01/10/2008	
	Noviembre	105.000,00	01/11/2008	
	Diciembre	105.000,00	01/12/2008	
	2017	Enero	105.000,00	01/01/2009
		Febrero	105.000,00	01/02/2009
		Marzo	105.000,00	01/03/2009
		Abril	105.000,00	01/04/2009
		Mayo	105.000,00	01/05/2009
Junio		105.000,00	01/06/2009	
Julio		105.000,00	01/07/2009	
Agosto		105.000,00	01/08/2009	
Septiembre		105.000,00	01/09/2009	
Octubre		105.000,00	01/10/2009	
Noviembre		105.000,00	01/11/2009	
Diciembre		105.000,00	01/12/2009	
2018	Enero	105.000,00	01/01/2010	
	Febrero	105.000,00	01/02/2010	
	Marzo	105.000,00	01/03/2010	
	Abril	105.000,00	01/04/2010	
	Mayo	105.000,00	01/05/2010	
	Junio	105.000,00	01/06/2010	
	Extraordinaria Junio	1.500.000,00	01/06/2010	
	Julio	230.000,00	01/07/2010	
	Agosto	230.000,00	01/08/2010	
	Septiembre	230.000,00	01/09/2010	
	Octubre	230.000,00	01/10/2010	
	Noviembre	230.000,00	01/11/2010	
Diciembre	230.000,00	01/12/2010		
2019	Enero	230.000,00	01/01/2011	
	Febrero	230.000,00	01/02/2011	
	Marzo	230.000,00	01/03/2011	

	Abril	230.000,00	01/04/2011
	Mayo	230.000,00	01/05/2011
	Junio	230.000,00	01/06/2011
	Julio	260.000,00	01/07/2011
	Agosto	260.000,00	01/08/2011
	Septiembre	260.000,00	01/09/2011
	Octubre	260.000,00	01/10/2011
	Noviembre	260.000,00	01/11/2011
	Extraordinaria noviembre	1.500.000,00	01/06/2010
	Diciembre	260.000,00	01/12/2011
2020	Enero	260.000,00	01/01/2012
	Febrero	260.000,00	01/02/2012
	Marzo	260.000,00	01/03/2012
	Abril	260.000,00	01/04/2012
	Mayo	260.000,00	01/05/2012
	Junio	260.000,00	01/06/2012
	Julio	260.000,00	01/07/2012
	Agosto	260.000,00	01/08/2012
	Septiembre	260.000,00	01/09/2012
	Octubre	260.000,00	01/10/2012

Se expide en Bogotá D.C. hoy a los (07) días del mes de octubre de 2020.

Claudia Romero

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
 C.C. N° 52.380.375

21



Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

11773 28-OCT-20 14:28
11773 28-OCT-20 14:28

S950-146
let-f11

139

Ref. Proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía número 2015 784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO Juzgado de origen 8 civil municipal de Bogota.

Asunto. De reforma de demanda.

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 1026264673 de Bogotá y profesionalmente con la licencia temporal numero 25100 expedida por el Consejo superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia con poder que se adjunta, respetuosamente solicito al despacho a tenor del articulo 93 del código general del proceso reformar la demanda dentro de un solo escrito como se allega a continuación.

Del Señor Juez,

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía numero 2015 784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO Juzgado de origen 8 civil municipal de Bogota.

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Administrado y representado legalmente por **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375, con domicilio y residente en esta ciudad en la carrera 10 numero 12 58, muy comedidamente le solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79672835 **quien se domicilia en esta ciudad de Bogota**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad ; inmueble sometidos al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001; como consta en certificado de tradición y libertad ubicada en **EDIFICIO CARRERA DECIMA** y también en su calidad de deudor de la letra de cambio numero 01, por las siguientes sumas de dinero o:

PRETENSIONES

- 1. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2016.
- 2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración**
- 3. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2016.



- 25
4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
 5. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2016.
 6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
 7. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2016.
 8. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
 9. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2016
 10. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
 11. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2016.
 12. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
 13. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2016.
 14. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
 15. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2017.
 16. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago

de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.

17. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2017.

18. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

19. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2017.

20. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

21. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2017.

22. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

23. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2017.

24. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

25. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2017.

26. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

27. Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2017.

28. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

- 29. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2017.
- 30. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
- 31. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2017.
- 32. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
- 33. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2017
- 34. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
- 35. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2017.
- 36. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
- 37. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2017.
- 38. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
- 39. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2018.
- 40. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.

41. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2018.

42. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

43. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2018.

44. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

45. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2018.

46. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

47. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2018.

48. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

49. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2018.

50. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

51. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2018.

52. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

27

53. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2018.

54. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

55. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2018.

56. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

57. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2018

58. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

59. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2018.

60. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

61. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2018.

62. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

63. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2019.

64. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.



65. Por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2019.

66. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

67. Por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2019.

68. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

69. Por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2019.

70. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

71. Por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2019.

72. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

73. Por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2019.

74. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

75. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2019.

76. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

28

77. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2019.

78. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

79. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2019.

80. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

81. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2019

82. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

83. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2019.

84. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

85. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2019.

86. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

87. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2020.

88. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.



89. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2020.
90. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
91. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de MARZO de 2020.
92. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
93. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Abril de 2020.
94. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
95. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2020.
96. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
97. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Junio de 2020.
98. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
99. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Julio de 2020.
100. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

101. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Agosto de 2020.

102. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

103. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Septiembre de 2020.

104. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

105. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2020.

106. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

107. **Por el valor de UN MILLON QUINTOS MIL PESOS \$1.500.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2018.

108. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

109. **Por el valor de UN MILLON QUINTOS MIL PESOS \$1.500.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2019.

110. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

111. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta su respectivo pago.

112. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000,00** por concepto de letra de cambio exigible el día 03 de septiembre de 2018.

113. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la

superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento **del pago de cada cuota** de administración y obligación hasta su debido pago.

114. por las costas procesales que se generen en transcurso del proceso.

HECHOS

1). el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** en su calidad de propietario de la oficina identificado con el numero 201 con el numero de matricula inmobiliaria 50C-876830 ubicada en el **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2). la oficina identificado con el numero 201 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, debidamente constituido y registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos, persona jurídica que surgió bajo el nombre de **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL**.

3 el señor **JUAN CARLOS MURILLO**, se ha sustraído de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de junio de 2016 hasta la fecha.

4). La administración y representación legal de la persona jurídica sin animo de lucro **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL**., se encuentra a cargo de la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autentica obrante dentro de la demanda principal, de la Certificación expedida por la ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA.

5). El día 01 de agosto del año 2018 el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** se firmo letra de cambio por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES a favor de la señora **CECILIA GARZON OLIVARES** siendo exigibles el día 03 de septiembre de 2018.

6). el día 06 de septiembre de 2019 la señora **CECILIA GARZON OLIVARES** endoso en propiedad al **EDIFICIO CARRERA DECIMA** el titulo valor enunciado en el numeral anterior.

7) a la fecha la obligación enunciada en los numerales 5 y 6 no ha sido cancelada.

P R U E B A S

1. Téngase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha **siete** (07) de octubre del año 2020 debidamente suscrita.
2. Téngase en cuenta como tal la letra de cambio 01 suscrita el dia 01 08 de 2018



PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, establecido por el código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo en suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción ejecutiva en los Art.488, 498, 513, 681 y concordantes del Código General del Proceso ley 794 de 2003, Artículos 8, 30 y 48 del la ley 675 de 2001.

ANEXOS

- 1).Certificado expedido por la administradora del **CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- 2).Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 3) Copia de la demanda y anexos para traslado a los demandados.
- 4) Letra de cambio No 01 de fecha 01 de agosto de 2018.
- 5) Poder otorgado al suscrito.

N O T I F I C A C I O N E S

A la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, representante legal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad y al correo electrónico **EDIFICIOCARRERADECIMAPH@hotmail.com**.

el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, se le puede notificar en la oficina 201 ubicado en **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 04 de esta ciudad de Bogota D.C. y se desconoce su correo electrónico.

Al suscrito profesional del derecho se le puede notificar en su domicilio profesional ubicado en la calle 12B No 9 33 oficina 513 de esta ciudad y al correo electrónico **ADMSARMIENTORAMIREZ@gmail.com**

Del señor juez,



ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ
C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.

31

reforma demanda proceso 2015 784 juzgado de ejecución 13 cm y de origen 8 civil municipal

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Lun 26/10/2020 4:48 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (802 KB)

REFORMA DEMANDA 201.pdf



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO DE DESPACHO

04 NOV 2020

02

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretar(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 NOV 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. que prevé: "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas", ARRÍMESE en debida forma la letra de cambio exigible el día 03 de septiembre de 2018 por \$35.000.000,00 M/CTE la que fue endosada en propiedad al EDIFICIO CARRERA DÉCIMA.

A su turno, teniendo en cuenta el Artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 que dispone: "En cualquier jurisdicción {...} salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", proceda a remitirle copia de la reforma de la demanda al extremo pasivo a efectos de notificarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE, (2)

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

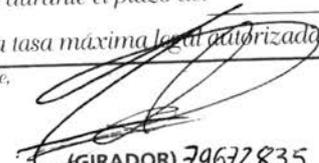
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° *AS1*

Fijado hoy 23 NOV 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

338

LC-28263932

ACEPTADA (Girados)			LETRA DE CAMBIO	
Fecha: <u>01-08-2018</u>			Nº. <u>04</u>	Por \$ <u>35.000.000</u>
Señor(es): <u>Juan Carlos Murillo Iasso</u>				
El <u>03</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2018</u> ✓				
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Bogotá</u>				
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a				
la orden de: <u>Cecilia Garzon Olivares</u>				
La cantidad de: <u>Treinta y Cinco Millones de Pesos</u> (\$ <u>35000000</u>)				
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del				
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.				
DIRECCION ACEPTANTES			TELEFONO	Acentamente,  (GIRADOR) <u>79672835</u>
GIRADOS	1			
	2			
	3			

© IIGCS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de IIGCS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley nacional.

ESTADO: 23/11/2013
Letra



Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular numero 2015-784 de
EDIFICIO CARRERA DECIMA PH Vs JUAN MURILLO.
Juzgado de Origen 8 Civil Municipal de Bogota.

Asunto. Anexo título.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, identificado tal y como aparece en mi correspondiente firma, mediante el presente escrito allego título valor 01.

Del Señor Juez,

OF. EJEC. CIVIL, BOGOTÁ, D.C.
03/11/13 24=NOV=13 11:58

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ
C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>2</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>6697 - 130.13</i>	



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Código Postal DESPACHO

09 01 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

DESPACHO
01/12/2020

35

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo acumulado singular numero 2015-784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA Vs JUAN MURILLO LASSO . Juzgado de origen 08 civil municipal de Bogotá.

Asunto. Anexo envió físico

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, identificado tal y como aparece en mi correspondiente firma, mediante el presente escrito allego al despacho copia cotejada del envío físico de la reforma de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Del Señor Juez,



ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3057702983
E-mail: admsarmientoramirez@gmail.com
Bogotá, D.C.

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	12
U	Despacho
RADICADO	
6954-65-B	

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2020-11-23 15:06:18	F/H ADMISION 2020-11-23 15:06:14	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321
--	---	---	--

Guia: 307920900935

POS

DE: EDIFICIO CARRERA DECIMA	PARA: JUAN CARLOS MURILLO LASSO
CONTACTO: ---	CONTACTO: ---
DIRECCION: CRA 10 # 12 - 58	DIRECCION: CRA 10 # 12 - 58 OFICINA 201
IDENTIFICACION: 101258201	TELEFONO: ---

Tipo de Envio: # 8 A - 44

CONTIENE / OBSERVACIONES: MEMORIALES

CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0

VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 9500.00	VALOR TOTAL 9500.00
--------------------------------	----------------------------	------------------------------	-------------------------	-------------------------------

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No. reclamado
- Dirección errada
- Otros

Intentos de entrega		
1.	12	12:00
2.	13	13:00
3.	14	14:00

292 - Notificación 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: EDIFICIO CARRERA DECIMA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: ---
Radicado: ---
Naturaleza: ---
Demandado: ---
Notificado: JUAN CARLOS MURILLO LASSO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
CECULA	TELEFONO			
Fecha de Entrega				
Entregado por				
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 32000000 KG	Unidades 3

Usuario: FOTOCOPIAS TERESITA

Guia: 307920900935 Notificacion

so Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de



Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía numero 2015 784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO Juzgado de origen 8 civil municipal de Bogota.

Asunto. De reforma de demanda.

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 1026264673 de Bogotá y profesionalmente con la licencia temporal numero 25100 expedida por el Consejo superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia con poder que se adjunta, respetuosamente solicito al despacho a tenor del articulo 93 del código general del proceso reformar la demanda dentro de un solo escrito como se allega a continuación.

Del Señor Juez,

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Seguros, Sumos y Fianzas en Colombia

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía numero
2015 784 de **EDIFICIO CARRERA DECIMA vs JUAN CARLOS
MURILLO LASSO** Juzgado de origen 8 civil municipal de
Bogota.

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del **EDIFICIO CARRERA DECIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Administrado y representado legalmente por **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375, con domicilio y residente en esta ciudad en la carrera 10 numero 12 58, muy comedidamente le solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79672835 quien se **domicilia en esta ciudad de Bogota**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometidos al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001; como consta en certificado de tradición y libertad ubicada en **EDIFICIO CARRERA DECIMA** y también en su calidad de deudor de la letra de cambio numero 01, por las siguientes sumas de dinero o:

PRETENSIONES

1. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2016.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
3. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2016.

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Servicios, Asesoría y Litigio en Finanzas

4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
5. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2016.
6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
7. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2016.
8. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
9. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2016
10. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
11. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2016.
12. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
13. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2016.
14. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
15. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2017.
16. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago

CALLE 128 No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Superintendencia Financiera de Colombia

de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.

17. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2017.
18. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
19. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2017.
20. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
21. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2017.
22. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
23. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2017.
24. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
25. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2017.
26. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
27. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2017.
28. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Servicios de Asesoría y Gestión en Trámites

29. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2017.
30. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
31. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2017.
32. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
33. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2017.
34. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
35. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2017.
36. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
37. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2017.
38. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
39. Por el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2018.
40. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Servicios Periciales y Litigios en Terceros

41. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2018.
42. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
43. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2018.
44. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
45. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2018.
46. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
47. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2018.
48. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
49. **Por el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS \$105.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2018.
50. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
51. **Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2018.
52. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Seguridad, Honestidad y Ética en Trámites

53. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2018.
54. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
55. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2018.
56. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
57. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2018
58. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
59. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2018.
60. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
61. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2018.
62. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
63. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2019.
64. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración enunciada en el numeral anterior.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Sociedad por Acciones Simplificada

65. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2019.
66. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
67. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de marzo de 2019.
68. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
69. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de abril de 2019.
70. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
71. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2019.
72. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
73. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2019.
74. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
75. Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00 moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de julio de 2019.
76. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Los más honestos y eficaces en Bogotá

77. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de agosto de 2019.
78. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración
79. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de septiembre de 2019.
80. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
81. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2019
82. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
83. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2019.
84. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
85. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de diciembre de 2019.
86. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
87. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de enero de 2020.
88. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.

CALLE 12H No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: adm@sarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Servicios Administrativos y Fiscales en Colombia

89. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de febrero de 2020.
90. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
91. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de MARZO de 2020.
92. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
93. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Abril de 2020.
94. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
95. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de mayo de 2020.
96. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
97. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Junio de 2020.
98. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
99. **Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Julio de 2020.
100. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Superintendencia Financiera y Licencia en Tránsito

101. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Agosto de 2020.
102. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
103. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de Septiembre de 2020.
104. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
105. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS \$260.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota de administración causada el día primero (01) del mes de octubre de 2020.
106. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
107. Por el valor de **UN MILLON QUIENTOS MIL PESOS \$1.500.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de junio de 2018.
108. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
109. Por el valor de **UN MILLON QUIENTOS MIL PESOS \$1.500.000,00** moneda corriente a razón del saldo de la cuota extraordinaria de administración causada el día primero (01) del mes de noviembre de 2019.
110. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cuota de administración.
111. Por el valor de las cuotas de administración y demás obligaciones generadas por concepto de administración desde la presentación de la demanda hasta su respectivo pago.
112. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000,00** por concepto de letra de cambio exigible el día 03 de septiembre de 2018.
113. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente aprobada por la

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: adm@sarmientoramirez.com
Bogotá, D.C.





**Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.**
Superintendencia Financiera y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

superintendencia Financiera enterados desde el momento del incumplimiento del pago de cada cuota de administración y obligación hasta su debido pago.

114. por las costas procesales que se generen en transcurso del proceso.

HECHOS

- 1). el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** en su calidad de propietario de la oficina identificado con el numero 201 con el numero de matricula inmobiliaria 50C-876830 ubicada en el **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- 2). la oficina identificado con el numero 201 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, debidamente constituido y registrado ante la oficina de Registro de instrumentos públicos, persona jurídica que surgió bajo el nombre de **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- 3 el señor **JUAN CARLOS MURILLO**, se ha sustraído de la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la en las cuotas de administración generadas a partir del día Primero (01) de junio de 2016 hasta la fecha.
- 4). La administración y representación legal de la persona jurídica sin animo de lucro **EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL.**, se encuentra a cargo de la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.380.375 de Bogotá, tal y como se demuestra en copia autentica obrante dentro de la demanda principal, de la Certificación expedida por la **ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA.**
- 5). El día 01 de agosto del año 2018 el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO** se firmo letra de cambio por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES** a favor de la señora **CECILIA GARZON OLIVARES** siendo exigibles el día 03 de septiembre de 2018.
- 6). el día 06 de septiembre de 2019 la señora **CECILIA GARZON OLIVARES** endoso en propiedad al **EDIFICIO CARRERA DECIMA** el titulo valor enunciado en el numeral anterior.
- 7) a la fecha la obligación enunciada en los numerales 5 y 6 no ha sido cancelada.

PRUEBAS

1. Téngase como tal el certificado expedido por la representante legal de fecha **siete (07)** de octubre del año 2020 debidamente suscrita.
2. Téngase en cuenta como tal la letra de cambio 01 suscrita el dia 01 08 de 2018

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido para el proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, establecido por el código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía la estimo en suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza del asunto y la cuantía es usted señor juez el competente para conocer de la presente demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción ejecutiva en los Art.488, 498, 513, 681 y concordantes del Código General del Proceso ley 794 de 2003, Artículos 8, 30 y 48 del la ley 675 de 2001.

ANEXOS

- 1).Certificado expedido por la administradora del CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2).Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 3) Copia de la demanda y anexos para traslado a los demandados.
- 4) Letra de cambio No 01 de fecha 01 de agosto de 2018.
- 5) Poder otorgado al suscrito.





Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.
Servicios Jurídicos y Literarios

NOTIFICACIONES

A la señora **FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA**, representante legal del **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 58 de esta ciudad y al correo electrónico **EDIFICIOCARRERADECIMAPH@hotmail.com**.

el señor **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, se le puede notificar en la oficina 201 ubicado en **EDIFICIO CARRERA DECIMA** en La Carrera 10 No12 04 de esta ciudad de Bogota D.C. y se desconoce su correo electrónico.

Al suscrito profesional del derecho se le puede notificar en su domicilio profesional ubicado en la calle 12B No 9 33 oficina 513 de esta ciudad y al correo electrónico **ADMSARMIENTORAMIREZ@gmail.com**

Del señor juez,

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3058179081
E-mail: admsarmientoramirez@hotmail.com
Bogotá, D.C.





Sarmiento Ramírez
& Asociados S.A.S.
Secretaría, Asesoría y Litigio en Trabajo

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. proceso ejecutivo acumulado No 2015-784 de
EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H. contra JUAN
CARLOS MURILLO LASSO (JUZGADO DE ORIGEN 8
CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTÁ)

Asunto.- otorgamiento de poder

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA, mayor de edad, identificada tal y como aparece en mi correspondiente firma identificada como obra dentro del expediente en mi calidad de representante legal de la parte demandante EDIFICIO CARRERA DECIMA P.H. mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto al señor Juez que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No **1026264673** y profesionalmente con la licencia Numero **25100** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal continúe, reforme en el sentido de cobrar la letra de cambio numero 01 del año 2018, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo acumulado de la referencia .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para afirmar hechos, solicitar medidas cautelares, recibir, convenir, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y demás atribuciones previstas por la ley, en especial las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Dr. SARMIENTO para los fines previstos en el presente mandato.

Del señor Juez,

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
Administradora
C.C. N° 52.380.375

Acepto el poder,

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ
L.T. No. 25100 del CSJ

CALLE 12B No. 9-33 Oficina 513 CELULAR (03) 3057702983
E-mail: admsarmientoramirez@gmail.com
Bogotá, D.C.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

(SEWADON) 7467655

Proton
23 NOV 2020
COPIA COPIADA
DEL CUADRO 4635

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
EDIFICIO CARRERA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT.900171342-6

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 51 para efectos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

C E R T I F I C A:

Que **JUAN CARLOS MURILLO LASSO**, en su calidad de propietario de la oficina 201; ubicado en la CARRERA 10 No 12-58 de esta ciudad; inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, adeuda a **EDIFICIO CARRERA 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL** por concepto de expensas necesarias causadas en la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes de la propiedad horizontal donde se la oficina 201, las sumas de dinero por cuotas de contribución que se hicieron exigibles en las fechas que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	V/ADMIN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	
2016	Junio	105.000,00	01/06/2008	
	Julio	105.000,00	01/07/2008	
	Agosto	105.000,00	01/08/2008	
	Septiembre	105.000,00	01/09/2008	
	Octubre	105.000,00	01/10/2008	
	Noviembre	105.000,00	01/11/2008	
	Diciembre	105.000,00	01/12/2008	
	2017	Enero	105.000,00	01/01/2009
		Febrero	105.000,00	01/02/2009
		Marzo	105.000,00	01/03/2009
		Abril	105.000,00	01/04/2009
		Mayo	105.000,00	01/05/2009
Junio		105.000,00	01/06/2009	
Julio		105.000,00	01/07/2009	
Agosto		105.000,00	01/08/2009	
Septiembre		105.000,00	01/09/2009	
Octubre		105.000,00	01/10/2009	
Noviembre		105.000,00	01/11/2009	
Diciembre		105.000,00	01/12/2009	
2018	Enero	105.000,00	01/01/2010	
	Febrero	105.000,00	01/02/2010	
	Marzo	105.000,00	01/03/2010	
	Abril	105.000,00	01/04/2010	
	Mayo	105.000,00	01/05/2010	
	Junio	105.000,00	01/06/2010	
	Extraordinaria Junio	1.500.000,00	01/06/2010	
	Julio	230.000,00	01/07/2010	
	Agosto	230.000,00	01/08/2010	
	Septiembre	230.000,00	01/09/2010	
	Octubre	230.000,00	01/10/2010	
	Noviembre	230.000,00	01/11/2010	
Diciembre	230.000,00	01/12/2010		
2019	Enero	230.000,00	01/01/2011	
	Febrero	230.000,00	01/02/2011	
	Marzo	230.000,00	01/03/2011	



	Abril	230.000,00	01/04/2011
	Mayo	230.000,00	01/05/2011
	Junio	230.000,00	01/06/2011
	Julio	260.000,00	01/07/2011
	Agosto	260.000,00	01/08/2011
	Septiembre	260.000,00	01/09/2011
	Octubre	260.000,00	01/10/2011
	Noviembre	260.000,00	01/11/2011
	Extraordinaria noviembre	1.500.000,00	01/06/2010
	Diciembre	260.000,00	01/12/2011
2020	Enero	260.000,00	01/01/2012
	Febrero	260.000,00	01/02/2012
	Marzo	260.000,00	01/03/2012
	Abril	260.000,00	01/04/2012
	Mayo	260.000,00	01/05/2012
	Junio	260.000,00	01/06/2012
	Julio	260.000,00	01/07/2012
	Agosto	260.000,00	01/08/2012
	Septiembre	260.000,00	01/09/2012
	Octubre	260.000,00	01/10/2012

+

Se expide en Bogotá D.C. hoy a los (07) días del mes de octubre de 2020.

Claudia Romero

FRANCYS CLAUDIA ROMERO MOLINA
 Administradora
 C.C. N° 52.380.375



BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 8DA # 64C-96 B/MILLALUZ
 N° 900 310 856-2
 OPERACIONES BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSIAL 0389 MINTIC



Guía No. 30792090935
 292 - Notificación 292
 Radicado
 Naturaleza
 Fecha auto

Para consulta en línea escanee el Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: edificio carrera decima	
Contacto: ---	
Dirección: cra 10 # 12 - 58 110321 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 0000	
Identificación: C Cedula 101258201	
Datos de destinatario	
Nombre: JUAN CARLOS MURILLO LASSO	
Contacto: ---	
Dirección: CRA 10 # 12 - 58 OFICINA 201 BOGOTA BOGOTA [CP: 110321]	
Teléfono: ---	
Identificación: ---	
Observaciones: MEMORIALES	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: edificio carrera decima	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: ---	
Radicado: --- [292 - Notificación 292]	
Naturaleza: ---	
Demandado: ---	
Notificado: JUAN CARLOS MURILLO LASSO	
Fecha auto: ---	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2020-11-25 14:24:03	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 N° 900 310 856-2		Guía: 30792090935	
FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION	ORIGEN	DESTINO	BOGOTA BOGOTA	
2020-11-25	2020-11-27	BOGOTA BOGOTA	BOGOTA BOGOTA	2020-11-27	
DE: EDIFICIO CARRERA DECIMA			PARA: JUAN CARLOS MURILLO LASSO		
CONTACTO: ---			CONTACTO: ---		
DIRECCION: CRA 10 # 12 - 58			DIRECCION: CRA 10 # 12 - 58 OFICINA 201		
IDENTIFICACION: Y87258201			TELEFONO: ---		
CONTIENE: OBSERVACIONES MEMORIALES			OFICIO CARRERA DECIMA PORTERIA		
VALOR DECLARADO	PLAS SEGURO	OTROS VALORES	PLAS	VALOR TOTAL	RECORRE FIRMA Y SELLO (VERBA INFERA)
0.00	0.00	0.00	1500.00	1500.00	REMITENTE: JUAN CARLOS MURILLO LASSO
<input type="checkbox"/> Embalaje <input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> No especificado <input type="checkbox"/> Otros			24 11 2020 1000		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE EDIFICIO CARRERA DECIMA, PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGA
SI

Firma autorizada

[Handwritten signature]



Para constancia se firma en Bogota a los 27 días del mes Noviembre del año 2020

Página 1

AG

memorial proceso 2015 785 juzgado de ejecucion 13 y de origen 8 cm

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Mar 1/12/2020 12:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ilovepdf_merged (7).pdf;

buen dia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

19 ENF 2021

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso que prevé, *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez (...) este Estrado Judicial,*

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR la reforma de la demanda acumulada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 21 a 31 y 33 a 34 del Cuaderno 3.

SEGUNDO-. En consecuencia, el Mandamiento de Pago quedará así:

De los títulos ejecutivos, certificación cuotas de administración y pagaré que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en los términos de los artículos 422 del C. G. del P., 48 de la Ley 675 de 2001 y 671 del Código de Comercio.

Por consiguiente, se **libra mandamiento de pago** por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** en favor del **Edificio Carrera Décima – Propiedad Horizontal** y en contra de **Juan Carlos Murillo Lasso** por:

1. Cuotas de administración:

- ✓ De junio de 2016 a junio de 2018, por valor de \$2.625.000,00; a razón de 25 cuotas de \$105.000,00 cada una.
- ✓ De julio de 2018 a junio de 2019, por valor de \$2.760.000,00; a razón de 12 cuotas de \$230.000,00 cada una.
- ✓ De julio de 2019 a octubre de 2020, por valor de \$4.160.000,00; a razón de 16 cuotas de \$260.000,00 cada una.

2. Cuotas Extraordinarias de administración:

- ✓ De junio de 2018, por valor de \$1.500.00,00.
- ✓ De noviembre de 2019, por valor de \$1.500.000,00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Letra de Cambio No. 01 del 1° de agosto de 2018 equivalente a **\$35.000.000,00 M/CTE**.

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota [1° de cada mes] y respecto al pagaré, desde el día en que se hizo exigible la obligación [3 de septiembre de 2018] y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

4. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre que se allegue la correspondiente certificación.

5. Por los intereses de mora de aquellas, calculados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la pasiva por anotación que se haga en el estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° *ibidem*, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el canon 108 *Ejusdem*.

Se reconoce personería jurídica para actuar, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ, en la forma, términos y para efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47
AR

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 04

Fijado hoy 20 ENE 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Constitucionalidad
Corte de lo Contencioso Administrativo
Corte de lo Contencioso Laboral

29 ENE 2021

03

Al Excmo. Sr. Jefe de Sala
Observaciones:
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., el Despacho **modifica el antepenúltimo inciso del auto de 19 de enero de 2021 (Fl.47, Cdno.3)**, en el sentido de indicar que, de conformidad con el Ordinal 4º del Canon 93 Ibídem, se notifica dicho proveído a la pasiva por anotación que se haga en el estado y, por tanto, se ordena correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, una vez transcurran tres (3) días desde la notificación y, NO como quedó señalado en el libelo inicial.

Asimismo, como quiera que a los acreedores y/o todos aquellos que tuvieren créditos con títulos de ejecución contra el deudor se les emplazó, **se deja sin valor ni efecto el penúltimo inciso del mismo proveído**; mismos que, además, se encuentran también notificados por estado de la reforma de la demanda acumulada.

Manténgase en firma lo demás de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 28
Fijado hoy 23 FEB 2021 las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12

10910



Sarmiento Ramirez & Asociados S.A.S.
Seguridad, Honestidad y Eficacia en Trámites

MURILLO
EL CIRCUITO
0001300
GAS
MBIA SA
PAL DE LA
3-00590-
2019
IA A
9
SY
EZ
LIMPICA
lad
tificada
ELSIOR
ES DE

lugar de su último domicilio.
Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA
EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Parte demandante: EVANGELINA LAZARO U...
Parte demandada: MARIA CELINA URIBE DE T...
Juzgado: JUZGADO DE ORIGIN...
No. Radicación expediente: ACTA 2, 5/01/2021

9000: JUL
-META
No. Radicaci
AUTO ADMISI
No. Recibo/
Nombre de
JUEF DE PREA
JUEF DE PRET
No. 185-22
Primera de l
encuentra d
INMOBILIAI
DE INSTRUM
de Terreno
132 metros
NORTE: En
TO, de Nor
Distancia c
SUR: En Di
Nomencla
Distancia
y que su fi
rido por c
229 del O
050-0382
ARTURO I
64 Notari
una exte
y cinco m
partiendo
extremo
la presen
dos (2) e
(14.33 N
una dista
Mojón n
punto n
(4) al nú
(54.60 N
sesenta
y ocho p

CERTIFICADO
No. Recibo/Publicación: 733531-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A TODOS LOS
ACREEDORES que tengan créditos con títulos de JUAN CARLOS
MURILLO LASSO, quien se identifica con la cedula numero
79.672.835
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
SINGULAR.
Parte demandante: EDIFICIO CARRERA DECIMA- PROPIEDAD
HORIZONTAL
Parte demandada: JUAN CARLOS MURILLO LASSO C.C. No
79.672.835
Juzgado: JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE EJECUCION: TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001400300820150078400
MANDAMIENTO DE PAGO: MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA
19 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y DE ESTADO 20 DE ENERO DE LA
MISMA ANUALIDAD.

No. Recibo/Publicación: 733531-2-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR OLGA PATRICIA
TRUJILLO CASTRO Y GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA
PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS ARTICULO 523 C.G.P
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: OLGA PATRICIA TRUJILLO CASTRO C.C.No
39.764.037
Parte demandada: GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA MEDINA
C.C.No 79.782.801
Juzgado: JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD
DE BOGOTA D.C. EMAIL: flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Radicación expediente: 110012110022-2019-01360-00

HO
51

RV: Memorial

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 12:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (771 KB)

2015-00784.pdf;

De: Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 11:37 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Referencia. Proceso ejecutivo singular número 2015-00784 de EDIFICIO CARRERA DECIMA Vs JUAN CARLOS MURILLO LASSO. Juzgado de origen 08 Civil Municipal de Bogotá.



Señor

JUEZ 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular número 2015-00784
de EDIFICIO CARRERA DECIMA Vs JUAN CARLOS
MURILLO LASSO.

Juzgado de origen 08 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto. Notificación.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante la presente y según como lo consagra el artículo 463 del Código General del Proceso, allego al despacho el debido comprobante del emplazamiento debidamente realizado, con el fin de notificar el proveído correspondiente al auto del 19 de enero del presente año a la pasiva.

Anexo los comprobantes del emplazamiento.

Del Señor Juez,

95886 18-FEB-21 10:41

95886 18-FEB-21 10:41

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C 1.026.264.673.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	3
U	Despacho
RADICADO	
1409-102-13	

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha de 19 de enero y 22 de febrero de 2021 (Fls. 47 y 49 Cdno. 3).

En consecuencia, procede el Despacho a proferir dentro de la presente Litis, la decisión de que trata el artículo 440 del C.G. del P.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del Edificio Carrera Décima – Propiedad Horizontal en contra de Juan Carlos Murillo Lasso, por las cantidades señaladas en proveídos de fecha 27 de enero de 2020 y 19 de enero de 2021.

Las precitadas órdenes fueron notificadas a la demandada mediante estado No. 011 y 004 de 28 de enero de 2020 y 20 de enero de 2021, respectivamente (Fls. 16 y 48 Cdno.3); pese al traslado corrido a fin de que ejerciera su derecho de contradicción, la ejecutada permaneció silente.

Del mismo modo, se cumplió con el emplazamiento de los demás acreedores con títulos ejecutivos, según lo dispuesto en el artículo 108 ibídem (Fls. 19 a 20 Ibídem).

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida el Despacho verifica que en el presente asunto concurren los presupuestos procesales necesarios para dictar el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Igualmente, se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. En punto a los requisitos de la acción, debe indicarse que documento contentivo de las obligaciones aquí ejecutadas –certificación según lo dispuesto en la Ley 675 de 2001-, es claro, expreso y exigible, tal como lo establecen los cánones 48 de la misma obra, y 422 del Estatuto Procesal General.

3. Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 Ibídem. Esto es, que cumplidas las mencionadas condiciones procede dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se advierte ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Juan Carlos Murillo Lasso, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER, previo avalúo, la venta, en pública subasta, de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro de la presente Litis, para con su producto cancelar, a la parte demandante, el capital, los intereses y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, incluyendo la suma de \$120.000,00 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTÍFIQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 44

Fijado hoy 19 MAR 2021 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 008 2015 00784 00
---------	-------------------------------

INICIADO POR	EDIFICIO CARRERA DECIMA
--------------	-------------------------

EN CONTRA DE	JUAN CARLOS MURILLO LASSO
--------------	---------------------------

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 18 de MARZO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53	3	120.000,00
NOTIFICACIONES	35	3	9.500
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			129.500,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Ref. No. 11001 40 03 008 2015 00784 00

De conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P. y como quiera que se ajusta a derecho, el Despacho aprueba la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 058

Fijado hoy 16 ABR 2021 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS